Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2012-00636

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº** 11001-31-05-012-**2012-00636**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó solicitud de entrega de título por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno con 173 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio 169, este Despacho dispone:

Dicho lo anterior se dispone:

AUTO

PRIMERO: Reconocer al Dr. JUAN CAMILO DÍAZ RODRÍGUEZ identificado con C.C. No. 80.871.142 y T.P. No. 179.149 del C.S. de la J., como apoderado del demandante el señor **JOSE FRANCISCO HERRERA MELO,** en los términos y para los efectos conferidos en el poder vista a folio 170.

SEGUNDO: ORDENAR la elaboración del título judicial No.400100005634234 de fecha 18/07/2016 por valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS $800.000.oo a nombre del Dr. JUAN CAMILO DÍAZ RODRÍGUEZ identificado con C.C. No. 80.871.142 y T.P. No. 179.149 del C.S. de la J.

TERCERO: ENTREGAR al Dr. JUAN CAMILO DÍAZ RODRÍGUEZ identificado con C.C. No. 80.871.142 y T.P. No. 179.149 del C.S. de la J, el anterior título judicial, de conformidad a la facultad de recibir concedida en poder conferido (fol. 170).

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

**lfcg*

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 23 de abril de 2021

Por estado No. 60 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2013-00588

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2013–00588-00**. Al Despacho del señor Juez, informándole que las partes no han informado el trámite realizado a la oficina de pagos judiciales respecto del depósito judicial No. 400100004188083 por un valor de $696.550 constituido el 20 de agosto de 2013. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 318 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente se evidencia que las partes han hecho caso omiso al requerimiento efectuado a la comunicación telegráfica remitida el 5 de octubre del 2017, por lo anterior el despacho remitirá nuevamente la documental y archivara el expediente dado que no existen actuaciones y solicitudes pendientes por resolver.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: LIBRAR COMUNICACIÓN TELEGRÁFICA a Panamericana de Mármoles Ltda, a la señora Gilma de Transito Albarracín Manrique como propietaria del establecimiento de comercio Mármoles y Piedras de Colombia y al Dr. Juan Sebastián Encinales Ayarza a fin de que se sirvan informar sobre el trámite realizado en la oficina de pagos judiciales respecto al depósito judicial No. 400100004188083 por un valor de $696.550 constituido el 20 de agosto de 2013.

SEGUNDO: cumplido lo anterior ARCHIVAR LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 23 de abril de 2021

Por estado No. 60 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2014-00293

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº** 11001-31-05-012-**2014-00293**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que se aporta solicitud de entrega de título por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos, el principal de 107 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio 104, este Despacho dispone:

Dicho lo anterior se dispone:

AUTO

PRIMERO: ORDENAR la elaboración del título judicial No.400100005858228 de fecha 23/12/2016 por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS $ 1’500.000 a nombre del Dr. JUAN CAMILO DÍAZ RODRÍGUEZ identificado con C.C. No. 80.871.142 y T.P. No. 179.149 del C.S. de la J.

SEGUNDO: ENTREGAR al Dr. Dr. JUAN CAMILO DÍAZ RODRÍGUEZ identificado con C.C. No. 80.871.142 y T.P. No. 179.149 del C.S. de la J, el anterior título judicial, de conformidad a la facultades concedidas en poder (fol. 1).

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

**lfcg•*

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.

Hoy 23 de abril de 2021

Por estado No. 60 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2016-00552

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2016**-**00552**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que se constancia de trámite de notificación, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 166 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que gestione los trámites pertinentes de notificación conforme el **Art. 29 del C.P.T. y S.S**., a los demandados BETSY JULIETH GONZÁLEZ PINTO y WISTON RUDIN GONZÁLEZ SALINA **.**

SEGUNDO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para actuaciones posteriores.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

**lfcg*

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 23 de Abril del 2021

Por estado No. **60** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2017-00225

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2017**-**00225**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que se allega poder por del UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 122 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer al Dr. MIGUEL ANTONIO RUBIO DAZA identificado con C.C. No. 1.069.432.638 y T.P. No. 201.810 del C.S. de la J., como apoderado judicial de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 121).

SEGUNDO: una vez expedidas las copias auténticas solicitadas, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

**lfcg..*

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.

Hoy 23 de abril de 2021

Por estado No. 60 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2018-00009

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº** 11001-31-05-012-**2018-00009-00**. Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora no adecuó la presente demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 37 folios.

El secretario

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha diecinueve (19) de enero de 2018, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia se ordena su devolución previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

**lfcg*

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy
~~23 DE~~ abril DEL 2021

Por estado No.60 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2018-00641

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **ORDINARIO NO.** 11001-31-05-012-**2018-00641-**00. Al Despacho del señor Juez, informándole que se aporta diligencia de notificación realizada al Litis consorcio necesario COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. de acuerdo con lo establecido en el Decreto 806 del 2020, art. 8 parágrafo. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 113 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de abril del dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el día 17 de marzodel 2021, se realizó diligencia de notificación vista a folios 112-113, la cual fue remitida vía electrónica al correo de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS[1], las documentales que trata el art. 8 del Decreto. 806 del 2020, en atención que ya se cumplió el término otorgado, en el art. 10 Decreto 806 del 2020[2], ordena realizar las anotaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: ORDENAR LA POR SECRETARIA se realicen las anotaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS del demandado COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, de conformidad al Art. 108 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM del demandado COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, al Dr. RONALD JAVIER RODRIGUEZ CORREDOR identificado con C.C. No. 80.720.132 y T.P. No. 181.925 quién podrá ser notificado vía electrónica al correo ronaldjabogado@gmail.com quien desempeñara el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquesele del auto admisorio y córrasele traslado del mismo al mencionado Curador, por el término legal de diez (10) días hábiles.

---

[1] jmartinez@colfondos.com.co
[2] Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: Líbrese comunicación telegráfica al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

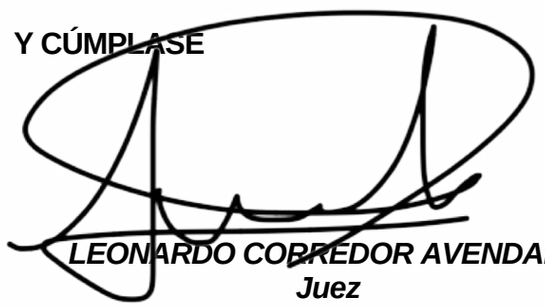

LEONARDO COBREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 23 de abril de 2021

Por estado No. 060 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00418

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2019-00418**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que se el auto de fecha 28 de octubre de 2020, no fue registrado en el sistema por ende no fue publicado en el estado No. 140 del 29 de octubre de 2020 y la parte demandante no ha podido dar cumplimiento a lo ordenado en el auto mencionado. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 74 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

Bogotá D.C., veintidós (22) abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO:

Este Despacho debe indicar que por error involuntario no se notificó el auto inmediatamente anterior, no obstante, el despacho.

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho se dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de 28 de octubre de 2020, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer a la Dra. PAULA ANDREA LEÓN LÓPEZ identificada con C.C. Nº 1.121.908.179 y T.P. Nº 290.738, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -**COLPENSIONES-.** En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.73)

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **COLPENSIONES**.

CUARTO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la diligencia de notificación por aviso obrante a folios 86-89, por no reunir los requisitos establecidos en el Articulo 29 del C.P.T. y S.S., toda vez que el mismo fue remitido sin la respectiva firma de Secretaría.

QUINTO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que, **POR SECRETARIA**, gestione los trámites pertinentes de notificación conforme el **Art. 29 del C.P.T. y S.S**., a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEXTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

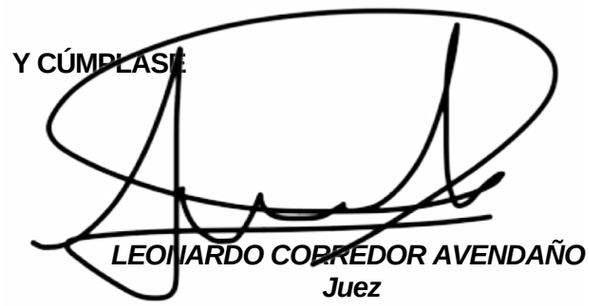

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 23 de abril de 2021

Por estado No.60 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-00149

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00149-00**. Al Despacho del señor Juez, informando que ingresa al despacho las presentes diligencias con solicitud de aclaración. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 63 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede, avizora el despacho que en efecto en auto inmediatamente anterior por error involuntario se indicó que la entidad que se había aportado el escrito de contestación de la demanda era ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. siendo lo correcto ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. por dicho motivo, este Despacho aclarará el AUTO DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior se dispone:

AUTO:

PRIMERO: ACLARAR el auto proferido por este Despacho el 24 de marzo de 2021 visible a folio 62 del plenario, el cual quedara así quedara así:

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., aportó escrito de contestación de la demanda, por lo que es evidente que el demandado, tiene pleno conocimiento de la existencia del presente proceso y de las actuaciones que a la fecha se han realizado respecto a este, el despacho concordancia con el artículo 301 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T y de la S.S., de oficio lo tendrá por notificado por conducta concluyente.

Por otra parte, observada la contestación de demanda aportada este Despacho considera pertinente, vincular como litisconsortes necesarios a los señores MARÍA EUGENIA BAUTISTA FORERO y JOSÉ MANUEL COLMENARES en su calidad de padres del causante.

Finalmente teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue presentado dentro del término legal conforme lo dispuesto en el Art. 65 del C.P.L y de la SS, por medio de la cual se rige el presente proceso, y el mismo se encuentra debidamente sustentado, razón por la cual se concederá el mismo.

AUTO:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA identificado con C.C. No 19.499.248 y T.P. No. 63.604 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Pública No. 0885 de la Notaría 65 del Circulo de Bogotá a la firma ARRIETA & ASOCIADOS de la cual hace parte (fl. 85)

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA DEMANDADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

CUARTO: VINCULAR cómo litisconsorte necesario a Los señores **1) MARÍA EUGENIA BAUTISTA FORERO y 2) JOSÉ MANUEL COLMENARES**

QUINTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto al litisconsorte necesario **1)** MARÍA EUGENIA BAUTISTA FORERO y **2)** JOSÉ MANUEL COLMENARES, tramite a cargo de la parte demandante.

SEXTO: Hágasele entrega de la copia de la demanda, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

SÉPTIMO: REQUERIR a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que informe a este proceso las direcciones de notificación que tenga en sus archivos de **1)** MARÍA EUGENIA BAUTISTA FORERO y **2)** JOSÉ MANUEL COLMENARES quienes fueron vinculados como litisconsortes necesarios.

OCTAVO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 23 de febrero de 2021, en el efecto suspensivo.

NOVENO: ORDENAR por secretaria remitir el presente proceso al Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, para lo de su cargo

DECIMO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

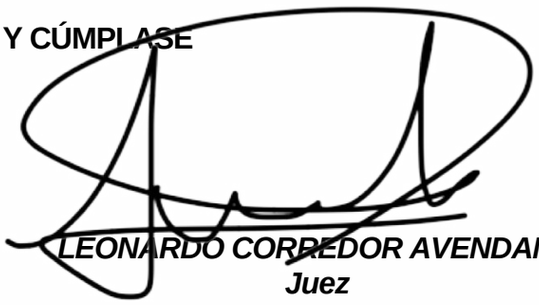

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

**lfcg*

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 23 de abril de 2021

Por estado No. 60 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00284-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2020-00284-00**. Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsano el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 10 archivo en pdf

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que el apoderado de la parte actora peticiona aclaración del auto que devuelve la demanda, en lo que tiene que ver con la devolución del numeral 4 por cuanto los poderes se pueden otorgar de la forma "tradicional ", al respecto, el despacho en providencia que resolvió recurso de reposición en subsidio de apelación, repuso en lo que tiene aquí que ver y se entendió cumplido dicho requisito, razón por la cual no existe lugar aclaración alguna y en su lugar se procederá a la admisión de la presente demanda ordinaria laboral.

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **YOLANDA FONSECA MOJICA,** en contra de **PRÁVNE CONSULTING GROUPS.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **PRÁVNE CONSULTING GROUPS.A.S.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

JMD

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial @J12labbta a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 6OA DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **23 de abril de 2021**

Por estado No. _**060** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JMD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO Nº 2020-00288

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº**11001-31-05-012-**2020**-**00288**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que obra memorial de la parte actora con solicitud de retiro de demanda y contestación por parte de la demandada. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 4 archivos en pdf

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Observa el Despacho que, el apoderado del demandante, allega mediante correo electrónico solicitud de retiro de demanda, no obstante no aporta escrito adjunto, razón por la cual por parte de secretaria se le informo que allegará escrito adjunto y hasta la fecha no existe evidencia que se haya aportado el mismo.

De otro lado, no obra tramite alguno de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 por parte del demandante, pero la aquí demandada allega escrito de contestación de demanda, razón por la cual y previo a continuar con el trámite se requerirá al apoderado demandante a fin de que informe respecto al retiro de la demanda.

Por lo anterior se dispone:

AUTO:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que informe respecto a la solicitud de retiro de demanda y a la continuidad del presente proceso.

SEGUNDO: Conceder el termino de cinco (5) días, una vez vencido el mismo, continúese con el trámite pertinente.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ

JMD

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **23 de ABRIL del 2021**

Por estado No. **060** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00291-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2020-00291-00**. Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsano el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 10 archivo en pdf

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **MAGDA MARCELA RENTERIA,** en contra de **CORPORACION MI EPS SANTANDER**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **CORPORACION MI EPS SANTANDER.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial @J12labbta a fin de encontrar publicaciones de interés general.

JMD

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 6OA DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **23 de abril de 2021**

Por estado No. _**060** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretaria

JMD

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO Nº 2020-00296

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº**11001-31-05-012-**2020**-**00296**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que obra memorial de la parte actora aportando trámite de notificación a COLPENSIONES, y escrito de contestación por parte de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 10 archivos en pdf

La secretaria,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. NATALY PAOLA FLOREZ MENDOZA** identificada con C.C. No. **1.093.776.827** y T.P. No. **325.269** del C.S de la J como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública (fl. 81).

SEGUNDO: TÉNGASE **POR CONTESTADA LA DEMANDA** POR PARTE DE **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

TERCERO: POR SECRETARIA NOTIFÍQUESELE al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese al despacho para lo pertinente

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial @J12labbta a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ

JMD

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.

Hoy 23 DE ABRIL DE 2021

Por estado No. **060** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁD.C.

PROCESO No. 2020-309

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2020-00309-**00. Al despacho del señor Juez, informándole que obra constancia de notificación a la demandada y guardó silencio. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 07 archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Observa el despacho que, la parte demandante aporto memorial el día 1 de febrero de 2021, en el que certifica la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la demandada, y que una vez vencido el termino de traslado para contestar la demanda, no existe pronunciamiento alguno, razón por la cual se dará por no contestada la demanda para la entidad **CLINICA VASCULAR NAVARRA**

AUTO:

PRIMERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **CLINICA VASCULAR NAVARRA**

SEGUNDO: TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MIERCOLES (22) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijacióndel litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007,** cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

JMD

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **23 DE ABRIL DE 2021**

Por estado No. **060** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JMD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-310

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2020-00310-**00. Al despacho del señor Juez, informándole que obra tramite de notificación y contestación de demanda, así como escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 10 archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone,

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE** identificado con C.C. No. **1.018.426.052** T.P. No. **222.814** del C.S de la J como apoderado de la demandada **UNIVERSIDAD EAN** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante certificado de existencia y representación legal (fl. 31).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **UNIVERSIDAD EAN**

TERCERO:: Respecto a la reforma de la demanda allegada y toda vez que obra certificado de envió del escrito a las demandadas, **ADMITASE** la misma y **CORRASE EL TRASLADO** a la demandada por el termino legal, de conformidad a lo estipulado en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **23 DE ABRIL DE 2021**

Por estado No.060 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JMD

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁD.C.

PROCESO No. 2020-00311

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2020-00311-**00. Al despacho del señor Juez, informándole Que obra trámite de notificación, así como escrito de contestación de demanda por parte de la demandada. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 8 archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que, la parte demandante aporto memorial el día 11 de febrero de 2021, en el que certifica la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a las demandadas, y que una vez vencido el termino de traslado para contestar la demanda, solo se evidencia escrito de contestación dentro del término por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, mientras que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, no efectuó pronunciamiento alguno, razón por la cual se dará por no contestada la demanda para esta última.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. NATALY PAOLA FLOREZ MENDOZA** identificada con C.C. No.**1.093.776.827** y T.P. No.**325.269** del C.S de la J como apoderado judicial de la demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 2).

SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demanda **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

TERCERO: TENGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**

CUARTO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020

QUINTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA MIERCOLES VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de

excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007,** cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

SEXTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **23 de ABRIL de 2021**

Por estado No. **060** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JMD

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-0316

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº** 11001-31-05-012-**2020-00316-00**. Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora no subsanó la presente demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 2 archivos pdf

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha veintiocho (28) de enero de 2021, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia se ordena su devolución previa desanotación de los libros radiadores.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial @J12labbta a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*Jmd

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **23 de ABRIL DE 2021**

Por estado No. **060** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO Nº 2020-00323

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº**11001-31-05-012-**2020**-**00323**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que obra escrito de contestación por parte de PAYC S.A.S. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 7 archivos en pdf

La secretaria,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho, que la parte demandada, aportó escrito de contestación de demanda, sin que a la fecha obre tramite alguno de notificación del envió del auto admisorio de demanda de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que dando aplicación al artículo 301 del C.G.P y que por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, se entienden cumplidos las exigencias para tener por notificado por conducta concluyente a la empresa aquí demandada.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. JULIAN MAURICIO OLANO QUINTERO** identificado con C.C. No. **80.423.181** y T.P. No. **97.467** del C.S de la J como apoderado de la demandada **PAYC S.A.S** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 23).

SEGUNDO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la empresa **PAYC S.A.S**

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **PAYC S.A.S**

CUARTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA JUEVES VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijacióndel litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007,** cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial @J12labbta a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ

***J**MD*

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.

Hoy 23 DE ABRIL DE 2021

Por estado No. **060** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

TUTELA No. 11001-31-05-012-**2021**-**000181**-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez informando que la parte accionante remitió solicitud de desistimiento de la acción de tutela. Sírvase proveer.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y de acuerdo con la solicitud presentada por el accionante, vía electrónica al correo jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co recibida el día 22 de abril del 2021, el despacho procede a ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la presente acción de tutela de acuerdo a lo manifestado en la solicitud por el accionante.

En consecuencia se ordena la terminación de la presente acción de tutela de acuerdo a lo establecido en el art 26 del Decreto 2591 de 1991, se dispone notificar a las partes por el medio más expedito el contenido del presente auto y se dispone el archivo del expediente previa a las anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

*lfcg

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 23 de abril de 2021

Por estado No. 60 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario